



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla – Atlántico, 19/01/2021

Radicado	08-001-33-33-013-2018-00291-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)
Demandante	ROCIO DE ANGELES ESCOBAR MEDRANO
Demandado	DEIP DE BARRANQUILLA - EPA-BARRANQUILLA VERDE - DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES -DDL- DAMAB EN LIQUIDACION
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Revisado el expediente, advierte la instancia que mediante fijación en lista de fecha 14/01/2020 se dio traslado a las excepciones propuestas por el extremo pasivo del presente medio de control; estado pendiente fijar fecha para la celebración de audiencia inicial, sin embargo, como es de conocimiento público, los términos judiciales fueron suspendidos por el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia mundial por el COVID-19 desde el 16/03/2020 al 30/06/2020.

Así las cosas entra éste Despacho a proveer sobre lo pertinente, en tal virtud se procederá conforme lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativos y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. **Vencido el término de traslado** de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

***1. Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. **El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos**”.* (Negrilla fuera del texto)

Teniendo en consideración la normatividad pre-transcrita, y estando en la oportunidad para tal efecto, este Despacho citará a Audiencia Inicial, con la advertencia de que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias de acuerdo al numeral 4 del artículo antes citado.

“4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

En tal virtud, en consideración lo esbozado en renglón precedente, ésta Agencia Judicial estima pertinente reiterar a las partes la importancia de la asistencia a la mencionada audiencia y las consecuencias de su no comparecencia.

Ahora bien, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y dar el impulso procesal que corresponde, sin descuidar la bioseguridad de servidores y partes interesadas con ocasión a la pandemia por COVID-19, bajo los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, de efectuar audiencias no presenciales; es decir, **AUDIENCIAS VIRTUALES**, utilizando las herramientas tecnológicas dispuesta para tal fin por parte de la Rama Judicial y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, ésta Agencia Judicial estima pertinente señalar fecha para llevar Audiencia Inicial, para el día **(24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

La referida audiencia se llevará a cabo con el uso de la aplicación Microsoft Teams de Office 365, las partes deben contar con:

- Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).
- El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.
- Conexión a Internet

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se remitirá el enlace para la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL.

La Audiencia Inicial Virtual se desarrollará conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 demás normas concordantes, en la misma manera como si fuese presencial.

Cualquier inquietud, será resuelta a través del celular **3003318157**, canal de comunicación dispuesto para tal fin por encontrarse cerrados los despachos judiciales y en virtud de los acuerdos del CSJ.

Finalmente, se requiere a la(s) parte(s), allegar previo a la Audiencia Virtual que en el evento de haberse constituido nuevos apoderados, aporten los respectivos documentos, en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE como fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día (el día **(24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**)

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su comparecencia a ésta diligencia es de obligatorio cumplimiento.

La referida audiencia se llevará a cabo con el uso de la aplicación Microsoft Teams de Office 365, las partes deben contar con:

- Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).
- El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.
- Conexión a Internet

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se remitirá el enlace para la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL.

La Audiencia Inicial Virtual se desarrollará conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 demás normas concordantes, en la misma manera como si fuese presencial.

Cualquier inquietud, será resuelta a través del celular **3003318157**, canal de comunicación dispuesto para tal fin por encontrarse cerrados los despachos judiciales y en virtud de los acuerdos del CSJ.

SEGUNDO: REQUERIR a la(s) parte(s), allegar previo a la Audiencia Virtual que en el evento de haberse constituido nuevos apoderados, aporten los respectivos documentos, en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Juez

Firmado Por:

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4835eb3604b7e284c6dd1a00cfbb8abb812433f61b646c0812d572218eed427f

Documento generado en 19/01/2021 12:10:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**